

CONTRATO N° CN-JUR-016/22

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, **"SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL, S.C.L."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. [REDACTED]** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

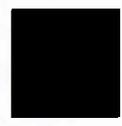
DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número [REDACTED] de fecha 15 de junio de dos mil veintiuno, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una sociedad mercantil cuyo objeto sea la venta de agua potable en diferentes presentaciones; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"EL PROVEEDOR"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- II.1 Que su representado es una Sociedad Cooperativa de Producción legalmente constituida conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, según consta en la Escritura Pública No. [REDACTED] de fecha 17 de agosto de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Andrés Ruiz Isunza, Notario Público No. 131 del Distrito Federal; inscrita en el



CONTRATO N° CN-JUR-016/22

Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número [REDACTED] con fecha 2 de mayo de 1996. Con Registro Federal de Contribuyentes **SCT-841117-9Q4**.

- II.2** Que el **C.** [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad, cuenta con poderes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe de la Maestra en Derecho Hilda Leticia Paniagua Hernández, Notario Público N° 59 del Estado de México. El **C.** [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3** Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúnen las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4** Que su representado tiene como objeto social entre otros producir y envasar en común aguas gaseosas y no gaseosas, en sus diferentes sabores y presentaciones, para su distribución y comercialización en el mercado nacional y extranjero. Así mismo manifiesta tener los derechos para la explotación comercial de las marcas BOING®, PASCUAL®, LULÚ® y NÉCTASIS®.
- II.5** Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que disponen de los recursos técnicos, económicos idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuentan con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6** Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7** Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201507201099734.
- II.8** Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la [REDACTED]

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga al suministro de agua purificada a "EL PRD" durante la vigencia del servicio pactado en la cláusula Cuarta del presente contrato, conforme a necesidades de consumo y precios establecidos en la cotización de fecha 11 de enero de 2022.

SEGUNDA. – FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar mensualmente el precio de los productos que se le requieran a "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 días

CONTRATO N° CN-JUR-016/22

naturales siguientes al mes de entrega. Para el caso del mes de diciembre de 2022, el suministro se pagará el último día hábil del citado mes.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales correspondientes, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

TERCERA. – PRECIO. El importe del suministro de agua potable será de **\$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. tasa cero.

CUARTA. – VIGENCIA DEL SERVICIO. La vigencia del servicio será del **01 de febrero al 31 de diciembre de 2022.**

QUINTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será del **01 de febrero de 2022 al 20 de enero de 2023.**

SEXTA. – LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. “EL PROVEEDOR” se obliga frente a “EL PRD” al suministro del agua purificada objeto del presente contrato los días martes y viernes de cada semana, en un horario de 11:00 hrs. a 15:00 hrs., en los diversos inmuebles de “EL PRD”.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS. “EL PROVEEDOR” conviene en responder de la calidad de los productos objeto del presente contrato, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-201-SSA1-2015 y NOM051-5CFI-SSA1-2010, comprometiéndose para efectos de caducidad de los productos que le sean requeridos por “EL PRD” para su consumo, que los mismos cuenten a la fecha de su entrega con un máximo de seis meses de haber sido envasados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato, pagará a “EL PRD” el 30% sobre el total del costo del servicio de suministro.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”. “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar los productos objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato y la cotización de fecha 11 de enero de 2022; asimismo se obliga a mantener los precios de los productos que se le requieran por todo el tiempo de vigencia del servicio convenido en la cláusula Cuarta de este pacto locativo.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL PRD” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará notificación previa por escrito a “EL PROVEEDOR”, sin responsabilidad alguna para “EL PRD”, cubriéndose la parte proporcional por concepto del suministro realizado, debidamente acreditado a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.



CONTRATO N° CN-JUR-016/22

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PROVEEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR". Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

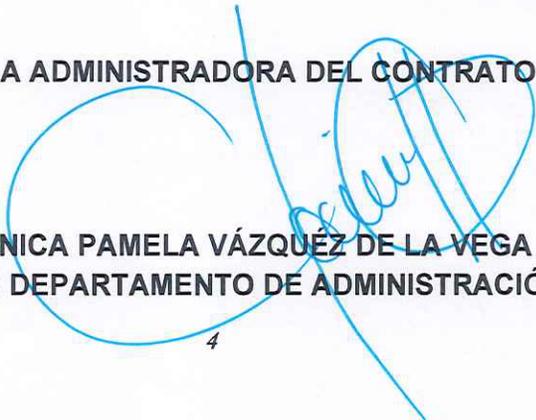
POR "EL PRD"


C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO
APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"


C. [REDACTED]
APODERADO LEGAL DE SOCIEDAD
COOPERATIVA TRABAJADORES DE
PASCUAL, S.C.L.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO


C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN